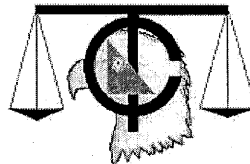




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 01 de Diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente V.A. N° 211/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ IRREGULARIDADES REPARACION VEHICULO OFICIAL DPV"**, y su agregado el **Expediente N° 35/04 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, caratulado: "S/ CONTRATACION DE SERVICIOS DE REPARACION DE UNIDAD CA - 06".-**

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "...En función de ello, cabe rememorar que en el marco de las presentes actuaciones, se dictó la Resolución T.C.P.V.A N° 219/04 con fecha 14/10/04 (fs. 62/65), aplicando al señor Víctor Fernando Delgado una multa del cinco por ciento (5%) de los haberes que percibía como entonces Vicepresidente de la Dirección Provincial de Vialidad.-----

A fs. 71, el Director de Administración de este Tribunal de Cuentas, informa que se ha registrado un depósito a nombre de Víctor Fernando Delgado, por un importe de PESOS CIEN (\$ 100,00); adjuntando copia del comprobante a fs. 72.-----

Que conforme lo informado a fs. 83 por el Secretario Contable, dicho depósito no representa el total de la sanción aplicada, restando depositar la suma de PESOS SESENTA (\$ 60,00), atento que el haber del entonces Vicepresidente de la D.P.V. ascendía a PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200, 00), de acuerdo a lo establecido por los Decretos N° 3619/97, N° 1947/99 y la Ley Provincial N° 22.-----

Que dicho saldo restante fue reclamado en reiteradas oportunidades al nombrado, conforme constancias de fs. 77/80 y 84; en este último caso mediante Nota T.C.P.S.C. N° 515/05 despachada a la dirección declarada por el señor Delgado en su descargo (fs. 52/57), siendo devuelta por la Empresa O.C.A. con fecha 08/06/05, con la leyenda no corresponde.-----

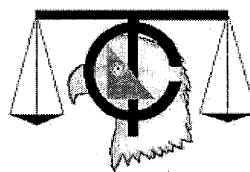
Que conforme pase obrante a fs. 87 vta., se remitieron las actuaciones a esta Vocalía Legal a efectos de iniciar la ejecución del saldo de multa no depositado; por lo que, con carácter previo se intimó nuevamente al señor Delgado, conforme se acredita a fs. 88, sin resultado alguno.-----

Ante ello, la Secretaria Legal emite la Nota Int. N° 1080/05, por la cual informa a esta Vocalía el resultado de la intimación; sin perjuicio de lo cual considera que, atento el monto involucrado, el inicio de la ejecución por el mismo, implicaría un dispendio de actividad; por lo cual solicita temperamento a seguir.-----

Por mi parte, analizadas las circunstancias del caso, en sentido coincidente con la letrada, entiendo que, atendiendo a la misma finalidad que inspira la previsión del artículo 48 de la Ley Provincial N° 50, por la cual se otorga al Tribunal de Cuentas la facultad de fijar los montos por los cuales no serán iniciadas acciones administrativas, en los casos en que el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

presunto perjuicio fiscal sea de escasa significación económica; facultad que ha sido plasmada mediante Resolución Plenaria N° 24/03; en la que se fija como monto mínimo para el inicio de acciones la suma de PESOS MIL (\$ 1000,00); considero que en este caso, la escasa representación pecuniaria del saldo restante, permiten aplicar una solución análoga; puesto que de lo contrario, iniciar acciones tendientes a su recupero resultaría mucho mas oneroso e ineficaz por el dispendio de recursos económicos y humanos que ello implicaría lo cual sería claramente atentatorio de la finalidad de preservación del patrimonio estatal que inspira la existencia de este órgano de control.-----

En virtud de lo expuesto propulso mi voto en el sentido de dar por concluidas las presentes actuaciones, no correspondiendo en el caso iniciar acción de recupero por el saldo restante, por el monto informado a fs. 83; sin perjuicio de poner en conocimiento del Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad la situación y dejar registrada la falta de pago total de la multa en el Registro de Multas de este Tribunal de Cuentas, creado por Resolución Plenaria N° 112/2005."-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, transcribiéndose a continuación también su Voto: "...Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoria precedidos del voto del Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por el Miembro Preopinante, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que considero para el tratamiento del subexamine.-----

Que iniciando el análisis de los actuados referenciados *ab-initio*, anticipo mi opinión en el sentido de adherir a la postura del Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, atento los fundamentos de hecho y de derecho que seguidamente se esbozan.-----

Liminarmente resulta que, en función del pago parcial de la sanción pecuniaria de multa aplicada por éste Tribunal de Cuentas al Sr. Víctor Fernando DELGADO, equivalente al cinco por ciento (5%) de los haberes que percibía el nombrado, en su carácter de Vicepresidente de la Dirección Provincial de Vialidad, los reiterados reclamos por éste Órgano de Control para que complete el pago adeudado por ésta causa, sin respuesta del sancionado, y el monto de la multa adeudado (sesenta pesos), corresponde adherir al mejor criterio plasmado mediante Nota Int. N° 1080/05, emitido por la Secretaria Legal de éste Tribunal de Cuentas, en cuanto considera que, atento el monto involucrado, el inicio de la ejecución tendiente a su cobro implicaría un dispendio de actividad.-----

Por consiguiente, impulso mi voto en el sentido de dar por concluidas las presentes actuaciones, adhiriendo a la postura del Preopinante Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, ello en función de lo normado por el Art. 48° de la Ley Provincial N° 50, modificada por el Art. 1° de la Ley Provincial N° 383, que en su parte pertinente reza: "*El Tribunal de Cuentas de la Provincia está facultado para fijar los montos por los cuales no*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



serán iniciadas las acciones administrativas, en los casos que el presunto perjuicio fiscal causado al Estado sea de escasa significación económica. Tal facultad será dispuesta por resolución fundada"; y de lo normado por Resolución Plenaria N° 24/03, que regula un piso de PESOS MIL (\$1000) como habilitante de las citadas competencias de éste Órgano de Control para el inicio de las acciones legales pertinentes. Así he votado.-----

Finalmente, emite su Voto el C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiéndolo seguidamente: "...Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto de los Sres. Vocales, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el Sr. Vocal Legal.-----

Sólo vale puntualizar que la cuestión a resolver por el Cuerpo Plenario de Miembros, radica en el temperamento a seguir ante el incumplimiento por parte del Sr. Víctor Fernando DELGADO de la intimación efectuada a través de la Disposición S.C. N° 06/05. (fs. 77/80 Expte. N° 211/04)-----

A través de dicho acto administrativo se lo intimó a efectuar el depósito de la suma de PESOS SESENTA (\$ 60,00.-), en concepto de saldo de la multa aplicada a través de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 219/04 en su carácter de Vicepresidente de la Dirección Provincial de Vialidad. Intimación ésta reiterada a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 863/05. (fs. 88/89 del Expte. citado)-----

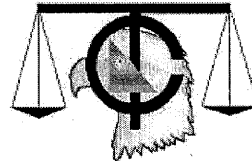
Al respecto, señala la Secretaria Legal a través de la Nota Interna N° 1080/05 (fs. 89 vta.) que, habiendo sido notificado el Sr. DELGADO de la Nota citada precedentemente, se corrobora que no hizo efectivo el pago del saldo reclamado; destacando que no obstante, atento el monto involucrado, se considera un dispendio de actividad el inicio de su ejecución, por lo que solicita se le indique el temperamento a seguir.-----

En esta instancia, toma intervención el Sr. Vocal Legal, analizando en su voto la situación planteada, y considerando que atendiendo a la misma finalidad que inspira la previsión del artículo 48 de la Ley Provincial 50, por la que se otorga al Tribunal de Cuentas la facultad de fijar los montos por los cuales no serán iniciadas acciones administrativas, en los casos en que el presunto perjuicio fiscal sea de escasa significación económica; facultad que ha sido plasmada mediante la Resolución Plenaria N° 24/03; en la que se fija como monto mínimo para el inicio de acciones la suma de PESOS MIL (\$ 1000,00); en este caso la escasa representación pecuniaria del saldo restante, permite aplicar una solución análoga; dado que iniciar acciones tendientes a su recupero resultaría mucho más oneroso e ineficaz por el dispendio de recursos económicos y humanos que ello implicaría.-----

En función de lo expuesto, inclina su voto en el sentido de dar por concluidas las presentes actuaciones, no correspondiendo en el caso iniciar acción de recupero por el monto informado a fs. 83; sin perjuicio de poner en conocimiento del Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad la situación y dejar registrada la falta de pago total de la multa en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Registro de Multas de este Tribunal de Cuentas, creado por la Resolución Plenaria N° 112/05.-----

Por su parte, el Sr. Vocal de Auditoría adhiere a los fundamentos del Vocal preopinante, emitiendo su voto en el mismo sentido.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones efectuadas por los Sres. Miembros preopinantes, también manifiesto mi postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, impulsando mi voto en el mismo sentido.----

En efecto, comparto el criterio de la Sra. Secretaria Legal y de los Sres. Miembros en cuanto que en el caso, atento la escasa magnitud del monto del saldo de la multa aplicada a través de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 219/04 (\$ 60,00.-), no resulta conveniente iniciar las acciones tendientes a su ejecución.-----

Debe sí dejarse constancia del incumplimiento de la intimación efectuada a través de la Disposición S.C. N° 06/05 y Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 863/05 en el Registro de Sanciones y Multas creado por la Resolución Plenaria N° 112/05, para la inscripción y verificación del cumplimiento de las sanciones y multas impuestas a los funcionarios.-----

A tal fin, entiendo procedente remitir una copia certificada del acto administrativo que se dicte a la Secretaría Legal, a los efectos de su anotación en el citado Registro a modo de antecedente.-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente V.A. N° 211/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ IRREGULARIDADES REPARACION VEHICULO OFICIAL DPV" sin iniciar las acciones tendientes a la ejecución del saldo de la multa aplicada a través de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 219/04; poniendo en conocimiento del Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad el incumplimiento de la intimación efectuada al Sr. Víctor Fernando DELGADO a través de la Disposición S.C. N° 06/05 y Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 863/05, e instruyendo su anotación como antecedente en el Registro de Sanciones y Multas creado por Resolución Plenaria N° 112/05, remitiendo a tal fin copia certificada del acto administrativo que se dicte a la Secretaría Legal.-----

Asimismo, el Expediente N° 35/04 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, caratulado: "S/ CONTRATACION DE SERVICIOS DE REPARACION DE UNIDAD CA - 06", deberá ser devuelto al organismo de origen. Es mi voto."-----

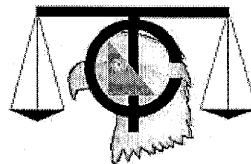
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:----

ARTICULO 1°.- Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente V.A. N° 211/04 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ IRREGULARIDADES REPARACION VEHICULO OFICIAL DPV", sin iniciar las acciones tendientes a la ejecución del saldo de la multa aplicada a través de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 219/04.-----

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento del Presidente de la Dirección Provincial de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Vialidad el incumplimiento de la intimación efectuada al Sr. Víctor Fernando DELGADO a través de la Disposición S.C. N° 06/05 y Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 863/05, en relación al saldo de la multa aplicada a través de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 219/04.-----

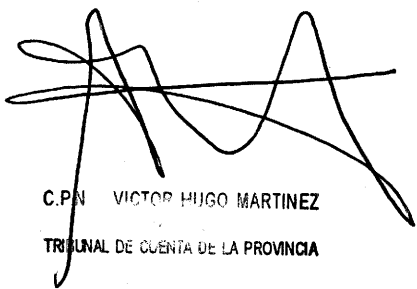
ARTICULO 3°.- Remitir copia certificada del presente a la Secretaría Legal a los efectos de su anotación como antecedente en el Registro de Sanciones y Multas creado por Resolución Plenaria N° 112/05.-----

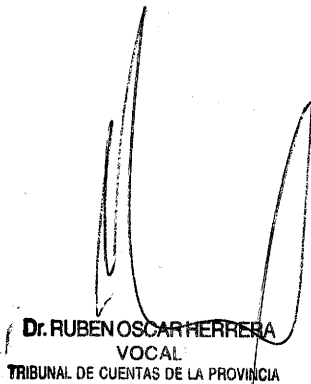
ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, a la Dirección Provincial de Vialidad con remisión del Expediente de su registro N° 35/04 caratulado: "S/ CONTRATACION DE SERVICIOS DE REPARACION DE UNIDAD CA - 06", y a los Secretarios Contable y Legal.-----

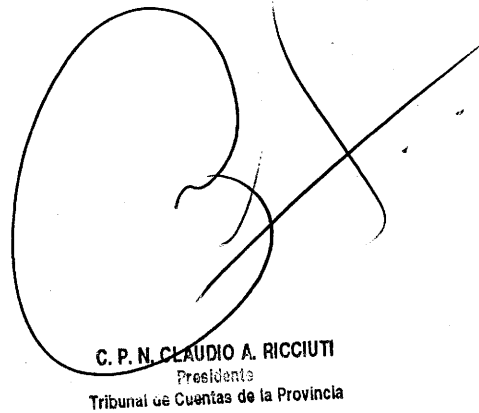
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 810 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia